



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME 2/2008 DE LA CNE SOBRE  
PROPUESTA DE REAL DECRETO POR  
EL QUE SE ESTABLECEN LAS  
CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO  
DE FUNCIONAMIENTO Y  
PARTICIPACIÓN EN LAS EMISIONES  
PRIMARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

22 de enero de 2008

## ÍNDICE

- 1.- Objeto del informe
  - 2.- Antecedentes
  - 3.- Contenido de la propuesta de Real Decreto
  - 4.- Consideraciones a la propuesta de Real Decreto
    - 4.1.- Respecto al trámite de urgencia
    - 4.2.- Respecto a la ampliación del programa de emisiones primarias de energía
      - 4.2.1.- Sobre la idoneidad de prorrogar las subastas de emisiones primarias de energía
      - 4.2.2.- Sobre la idoneidad de los volúmenes de potencia a subastar propuestos.
      - 4.2.3.- Sobre la idoneidad de mantener el plazo de celebración de la sexta subasta y ampliar el plazo de la séptima
      - 4.2.4.- Sobre la idoneidad de los plazos de entrega de los productos a subastar
    - 4.3.- Respecto a la modificación del mecanismo de ejercicio de opciones.
    - 4.4.- Respecto a los posibles sujetos compradores en la subasta de opciones cuyo ejercicio sea por diferencia financieras.
    - 4.5.- Respecto a la designación de las entidades gestoras de la subastas.
  - 5.- Fe de erratas
  - 6.- Consideraciones finales
- Anexo.- Alegaciones de los miembros del Consejo Consultivo

## **INFORME 2/2008 DE LA CNE SOBRE PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO Y PARTICIPACIÓN EN LAS EMISIONES PRIMARIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

De conformidad con el punto tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y con el artículo 5.2 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 22 de enero de 2008, ha acordado emitir el siguiente informe.

### **1. OBJETO DEL INFORME**

El objeto del presente documento es informar sobre la propuesta de Real Decreto, de la Secretaría General de Energía, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía eléctrica (*propuesta de Real Decreto*).

La propuesta de Real Decreto tuvo entrada en esta Comisión el 27 de diciembre de 2007, para que fuera emitido el correspondiente informe preceptivo por trámite de urgencia.

Conjuntamente a la solicitud de informe a la Comisión Nacional de Energía sobre la propuesta de Real Decreto, la Secretaría General de Energía solicitó informe preceptivo sobre la propuesta de Resolución por la que se regulan las emisiones primarias de energía previstas en la propuesta de Real Decreto.

Tanto la propuesta de Real Decreto sobre la que se emite el presente informe, como la propuesta de Resolución mencionada, aplicarían a la sexta y séptima subastas de emisiones primarias de energía, cuyo periodo de entrega dará comienzo el 1 de octubre de 2008 y el 1 de abril de 2009, respectivamente.

La disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007, fija la celebración de

cinco subastas de emisiones primarias de energía, de las cuales se han celebrado a la fecha de este informe, tres de ellas, la última de ellas el 11 de diciembre de 2007.

Para las subastas de emisiones primarias cuarta y quinta (que se celebrarían antes del 1 de abril de 2008 y antes del 1 de julio de 2008, respectivamente), aplica, por tanto, lo previsto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007, y en la Resolución de 19 de abril de 2007 de la Secretaría General de Energía, por la que se regulan las Emisiones Primarias de Energía.

En el Anexo se incluyen las alegaciones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, recibidas durante el trámite de audiencia.

## **2. ANTECEDENTES**

La disposición adicional decimosexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la redacción dada por la modificación introducida por la Ley 17/2007, de 4 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes del mercado de electricidad establece que:

*“El Gobierno podrá establecer por vía reglamentaria mecanismos de mercado que fomenten la contratación a plazo de energía eléctrica. Dichos mecanismos tomarán la forma de una emisión primaria de cierta cantidad de energía eléctrica, equivalente a una potencia determinada, en las condiciones y durante el período de tiempo que se especifiquen en la emisión.*

*Esta emisión primaria de energía será realizada por aquellos productores de energía eléctrica que tengan la condición de operadores dominantes en el sector eléctrico.*

*El Gobierno fijará reglamentariamente las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en esta emisión primaria de energía eléctrica, que deberá ser pública, transparente y no discriminatoria.”*

La disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, desarrolla la disposición adicional decimosexta de la Ley 54/1997, estableciendo un calendario para la celebración de cinco subastas de emisiones primarias de energía, en el periodo

comprendido entre junio de 2007 y junio de 2008, e identificando a Endesa e Iberdrola como oferentes en dichas subasta. Hasta la fecha se han celebrado las tres primeras.

La Resolución de 19 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, con corrección de erratas de 9 de junio, regula las cinco subastas de emisiones primarias de energía previstas en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006.

La disposición adicional séptima del Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007, establece que *“a partir del 1 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Energía en base a los resultados de anteriores subastas virtuales y con el fin de mitigar el poder de mercado estructural, podrá proponer, en su caso, nuevas subastas virtuales de energía”*.

La propuesta de Real Decreto de la que se emite el presente informe, ha sido enviada por la Secretaría General de Energía junto con propuesta de Resolución, por la que se regulan las emisiones primarias de energía previstas en la propuesta de Real Decreto, para que sean elaborados por esta Comisión los correspondientes informes preceptivos por el trámite de urgencia.

El presente informe se estructura de la siguiente forma. En el apartado 3 se describe el contenido de la propuesta de Real Decreto de la Secretaría General de Energía. En el apartado 4 se presentan las consideraciones a la propuesta de Real Decreto. En el apartado 5 se incluye una sección de fe de erratas y en el apartado 6 se incluyen las consideraciones finales.

### **3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE REAL DECRETO**

La propuesta de Real Decreto establece las condiciones, el procedimiento de funcionamiento y las condiciones de participación de dos nuevas subastas de emisiones primarias de energía, la sexta y séptima subastas de emisiones primarias de energía, que deberían realizarse, según la propuesta de Resolución por la que se regulan las emisiones primarias de energía previstas en la propuesta de Real Decreto, en septiembre de 2008 y en marzo de 2009, respectivamente.

En el cuadro 1 se comparan los cambios que introduce la propuesta de RD respecto a la disposición adicional vigésima del RD 1634/2006.

**Cuadro 1. Comparativa de la normativa que aplica a las subastas de Emisiones Primarias de Energía.**

	6ª y 7ª EPE	1ª - 5ª EPE
	Propuesta de Real Decreto y Propuesta de Resolución de la SGE	Disposición adicional vigésima Real Decreto 1634/2006 y Resolución 19 de abril de 2007
Fecha de las subastas de emisiones primarias de energía	Sexta: Septiembre de 2008 Séptima: Marzo de 2009	Primera: Junio de 2007 Segunda: Septiembre de 2007 Tercera: Diciembre de 2007 Cuarta: Marzo de 2008 Quinta: Junio de 2008
Potencia a subastar (en MWq)	Sexta: 6.700 MWq Séptima: 7.100 MWq	Primera: 850 MWq Segunda: 1.250 MWq Tercera: 2.700 MWq Cuarta: 2.450 MWq Quinta: 2.150 MWq
Producto	- Base: semestral y anual - Punta: semestral y anual	- Base: trimestral, semestral y anual - Punta: trimestral, semestral y anual
Designación de la entidad gestora	-CNE	- SGE a propuesta de los subastadores
Ejercicio de la opción	- Base: entrega física de la energía - Punta: liquidación financiera (por diferencias)	- Base: entrega física de la energía - Punta: entrega física de la energía
Sujetos Compradores	- Base: Sujetos de Mercado, a excepción de aquellos pertenecientes a los cuatro primeros grupos empresariales considerados en cada momento, Operadores Principales - Punta: Sujetos de Mercado a excepción de los propios subastadores	- Base: Sujetos de Mercado, a excepción de aquellos pertenecientes a los cuatro primeros grupos empresariales considerados en cada momento, Operadores Principales. - Punta: Sujetos de Mercado, a excepción de aquellos pertenecientes a los cuatro primeros grupos considerados en cada momento, Operadores Principales.

Fuente: Elaboración propia a partir RD 1634/2006, Resolución de la SGE de 19 de abril de 2007, propuesta de Resolución y propuesta de Real Decreto.

### 3.1.- Ampliación del programa de emisiones primarias de energía previsto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006

El apartado 4 de la disposición vigésima del Real Decreto 1634/2006 determina las características de los productos a subastar en las 5 primeras emisiones primarias de energía, esto es, opciones con periodos de entrega trimestral, semestral y anual. En el siguiente cuadro se incluye la potencia obligatoria a ofertar a lo largo de las 5 subastas.

**Cuadro 2. Potencia obligatoria para las primeras subastas de emisiones primarias de energía de la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006**

Subasta	Plazo de entrega	Potencia a subastar (MW)	Potencia a subastar (MWq)	Comienzo del periodo de entrega
Subasta nº 1	Trimestre	150 MW	850	1 de julio de 2007
	Semestre	150 MW		1 de julio de 2007
	Año	100 MW		1 de julio de 2007
Subasta nº 2	Trimestre	200 MW	1.250	1 de octubre de 2007
	Semestre	175 MW		1 de octubre de 2007
	Año	175 MW		1 de octubre de 2007
Subasta nº 3	Trimestre	400 MW	2.700	1 de enero de 2008
	Semestre	350 MW		1 de enero de 2008
	Año	400 MW		1 de enero de 2008
Subasta nº 4	Trimestre	300 MW	2.450	1 de abril de 2008
	Semestre	275 MW		1 de abril de 2008
	Año	400 MW		1 de abril de 2008
Subasta nº 5	Trimestre	150 MW	2.150	1 de julio de 2008
	Semestre	200 MW		1 de julio de 2008
	Año	400 MW		1 de julio de 2008

Fuente: Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre

El artículo 4 de la propuesta de Real Decreto amplía el programa de emisiones primarias de energía recogido en el apartado 4 de la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, contemplando la realización de dos subastas adicionales, según se refleja en el cuadro 3.

**Cuadro 3. Potencia obligatoria a ofertar a lo largo de la sexta y séptima subastas de emisiones primarias de energía de la propuesta de Real Decreto en MW semestrales**

Subasta	Potencia a subastar (en MWs)	Potencia a subastar (en MWq)	Comienzo del periodo de entrega
Subasta nº 6	3.350 MWs	6.700 MWq	1 de octubre de 2008
Subasta nº 7	3.550 MWs	7.100 MWq	1 de abril de 2009

Fuente: Propuesta de Real Decreto

Asimismo, la propuesta de Real Decreto establece que en las dos nuevas subastas se utilizará como unidad de medida de la potencia a subastar el megavatio semestral equivalente (MWs), que se define como dos veces la potencia subastada en el año, más una vez la del semestre<sup>1</sup>.

### 3.2. Se excluye la subasta de productos trimestrales

En las emisiones primarias de energía sexta y séptima, según el mencionado artículo 4 de la propuesta de Real Decreto, se subastarán dos grupos de productos (base y punta), con periodos de entrega semestral y anual, esto es, cuatro productos en cada subasta. Se excluye explícitamente la subasta del producto trimestral de punta y de base.

Sin embargo en las cinco primeras subastas de energía primaria, establecidas en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006 y desarrolladas por la Resolución de 19 de abril de 2007, se establece la subasta de dos grupos de productos (base y punta), pero con periodos de entrega trimestral, semestral y anual (seis productos en cada subasta).

En la propuesta de Real Decreto no se especifican las cantidades a subastar por periodo de entrega, a diferencia del Real Decreto 1634/2006. Cabe señalar que la distribución

---

<sup>1</sup> A partir de la redacción del artículo 4 de la propuesta de Orden, se observa que existe una errata en la tabla del propio artículo 4. Concretamente, las unidades de la tabla deberían ser MW semestrales (MWs) en vez de MWq (MW trimestrales).

final del producto por periodo de entrega es una decisión de los propios agentes participantes, manifestada a través de sus pujas, teniendo en cuenta, entre otras variables, la curva de indiferencia.

### **3.3.- Procedimiento de nominación o ejercicio de las opciones**

A diferencia que en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, en la que no se hacía referencia al ejercicio de opciones, en el artículo 5 de la propuesta de Real Decreto se distinguen dos modalidades de ejercicio de las opciones: por entrega física de la energía y por diferencias (opciones con liquidación financiera).

El mecanismo de ejercicio de opción, vigente en el artículo 16 de la Resolución de la Secretaría General de Energía de 19 de abril de 2007, para las cinco primeras subastas que establece el Real Decreto 1634/2006, es únicamente por entrega física de la energía.

### **3.4.- Sujetos compradores**

El artículo 6 de la propuesta de Real Decreto establece que en las subastas de opciones cuyo ejercicio sea por entrega física, los sujetos compradores serán los mismos que los contemplados en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006. Quedan excluidos como sujetos compradores los que pertenezcan a los cuatro primeros grupos empresariales considerados, en cada momento, como Operadores Principales en el sector eléctrico, por Resolución de la Comisión Nacional de Energía. Esta redacción coincide con el artículo 3 de la Resolución de la SGE de 19 de abril de 2007.

No obstante, en la propuesta de RD se modifica la definición de sujetos habilitados respecto a la del Real Decreto 1634/2006. En la propuesta de Real Decreto, la participación como sujetos compradores se amplía en el caso de las opciones cuyo ejercicio sea por diferencias (liquidación financiera), en la medida que se permite la participación de todos los sujetos del mercado de producción, a excepción de los que pertenezcan a los grupos que incluyen a los sujetos vendedores (Endesa e Iberdrola).

### **3.5.- Nueva atribución a la CNE: designar a las entidades gestoras de las subastas**

Según el artículo 8 de la propuesta de Real Decreto, la gestión de las subastas se realizará por entidades independientes designadas por la Comisión Nacional de Energía con carácter anual, cuyos costes serán abonados directamente por esta Comisión y repercutidos como ingresos liquidables del sistema a los vendedores (Endesa e Iberdrola). Esto supone una novedad con respecto a la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006 en donde la propuesta de nombramiento de las entidades independientes responsables de la gestión de la subasta corresponde a las entidades vendedoras en la misma.

Asimismo, en la propuesta de Real Decreto se establece la obligación de las entidades gestoras designadas de *“enviar a la Comisión Nacional de Energía y a la Secretaría General de Energía, toda la información en formato y plazos que les sea requerida en cuanto al desarrollo de la subasta”*. De esta forma, se refleja en el Real Decreto por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las emisiones primarias de energía la información que las entidades gestoras deben facilitar a esta Comisión como supervisor de la subastas, al que no se hacía referencia en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, aunque sí en la Resolución de la SGE de 19 de abril de 2007.

### **3.6.- Otras modificaciones**

- Se elimina la posibilidad contemplada en el apartado 5, segundo párrafo, de la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006 de que otros generadores del mercado de producción de energía eléctrica (además de los determinados en dicha disposición como sujetos vendedores: Endesa e Iberdrola) puedan participar en las subastas como oferentes, previa autorización de la Secretaría General de Energía.
- Se elimina la referencia, recogida en el apartado 1 de la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, de que para periodos de ejercicio superiores al año, el precio de ejercicio pueda indexarse al coste de los combustibles (crudo, fueles, carbón, gas natural) y de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub>.

- Se modifica el apartado 8 de la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006 de forma que :
  - El redactado recogido en el apartado 8 de la mencionada disposición del Real Decreto 1634/2006, “ (...) *la Secretaría General de Energía, mediante Resolución, hará públicas las características de las opciones...*”, queda modificado por el siguiente : “*Por Resolución de la Secretaría General de Energía, se definirán las características...*”.
  - No se especifica que dicha Resolución de la Secretaría General de Energía deba ser publicada al menos un mes antes de cada subasta.
  - Entre los aspectos a publicar en dicha Resolución no se incluye la publicación de la entidad independiente encargada de gestionar las subastas. Dicho aspecto si se considera en el redactado del apartado 8 de la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006.
  
- No se incluye que los operadores dominantes que deben actuar como vendedores en la subasta realicen una propuesta respecto a las características de los productos, las normas particulares de la subasta o las cantidades voluntarias a incluir en la oferta. Dicha propuesta se contempla en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006 (apartado 7).

## **4. CONSIDERACIONES A LA PROPUESTA DE REAL DECRETO**

### **4.1.- Respecto al trámite de urgencia**

La propuesta de Real Decreto establece que la sexta y séptima subastas de emisiones primarias de energía deben celebrarse en septiembre de 2008 y en marzo de 2009.

Se considera que la petición por trámite de urgencia del informe sobre propuesta de Real Decreto no se corresponde con el periodo de tiempo que queda hasta la fecha de la celebración de dichas subastas, tal y como señala algún miembro del Consejo Consultivo de Electricidad en sus alegaciones.

Se considera que antes de extender el programa actualmente vigente de emisiones primarias de energía, incluido en la Propuesta de Real Decreto al que hace referencia la Propuesta de Resolución, se debería recabar la máxima experiencia e información posible

respecto, entre otros, el siguiente aspecto: estructura del sector, incorporando la existencia de recientes operaciones corporativas, análisis sobre la posición de dominio en el mercado de generación de los operadores dominantes. Toda esta información debería servir para establecer los volúmenes, periodicidades y características de los productos que se vayan a subastar a partir de septiembre de 2008. En particular, si el objeto de las nuevas emisiones no es únicamente el de fomentar la contratación a plazo en el sentido de la Ley del Sector Eléctrico, sino el de mitigar el poder de mercado, tal y como señala el Real Decreto 871/2007.

De acuerdo con el Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de junio de 2007, la Comisión Nacional de Energía podría proponer, a partir del 1 de enero de 2008, la celebración de nuevas subastas de emisiones primarias de energía. Cabe señalar que con el objeto de proponer diseño de subastas de emisiones primarias de cara a mejorar la estructura competitiva del mercado, la CNE tiene abierto un expediente interno al objeto de realizar propuestas normativas sobre las subastas de emisiones primarias y CESUR. Los resultados de dicho informe deberían ser considerados en las nuevas emisiones primarias que se propongan de cara a mitigar el poder de mercado.

Respecto a la experiencia acumulada en relación a las subastas de emisiones primarias de energía, el pasado 11 de diciembre se celebró la tercera y actualmente se está en periodo de elaboración del correspondiente informe de la CNE sobre su desarrollo y potenciales mejoras, que será remitido a la Secretaría General de Energía.

En la tercera subasta, cabe señalar la baja ratio de elegibilidad en primera ronda (el volumen demandado respecto al volumen subastado ascendió a 1,3). Se considera necesario analizar las causas que explican la baja ratio de elegibilidad, y, en particular, cuál es la capacidad del mercado para absorber las cantidades objeto de subasta de la Propuesta de Real Decreto.

Posibles causas de la tramitación de urgencia podría entenderse, tanto por la necesidad de determinar con tiempo suficiente un tipo de producto (opción financiera) con implicaciones y efectos diferentes a los de las opciones con entrega físicas vigentes,

como por disponer del tiempo suficiente para la contratación de las entidades gestoras a propuesta de la Comisión Nacional de Energía. No obstante, la relevancia de las emisiones propuestas no justificaría su implementación sin realizar previamente los análisis indicados anteriormente.

Por último, la disposición adicional decimosexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la redacción dada por la modificación introducida por la Ley 17/2007, de 4 de julio, motiva las subastas de emisiones primarias de energía para fomentar la contratación a plazo de energía eléctrica:

*“El Gobierno podrá establecer por vía reglamentaria mecanismos de mercado que fomenten la contratación a plazo de energía eléctrica. Dichos mecanismos tomarán la forma de una emisión primaria de cierta cantidad de energía eléctrica, equivalente a una potencia determinada, en las condiciones y durante el período de tiempo que se especifiquen en la emisión.*

*Esta emisión primaria de energía será realizada por aquellos productores de energía eléctrica que tengan la condición de operadores dominantes en el sector eléctrico.*

*El Gobierno fijará reglamentariamente las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en esta emisión primaria de energía eléctrica, que deberá ser pública, transparente y no discriminatoria.”*

En consecuencia, se considera que para establecer nuevas subastas de emisiones primarias de energía, debería tenerse en cuenta la situación de la contratación a plazo, tanto en el mercado no organizado, como en el organizado y en las subastas en las que los distribuidores de energía eléctrica adquieren energía a plazo (subastas CESUR). Dicho fomento de la contratación a plazo, a través de las emisiones primarias de energía, podría contribuir fundamentalmente, en tanto la tarifa no permita la comercialización en el mercado liberalizado, a un incremento de la competencia en las subastas CESUR.

#### **4.2.- Respecto a la ampliación del programa de emisiones primarias de energía vigente en la actualidad.**

El artículo 4 de la propuesta de Real Decreto amplía el programa de emisiones primarias de energía recogido en el apartado 4 de la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, contemplando la realización de dos subastas adicionales (la sexta y séptima subastas de emisiones primarias de energía).

Dicho calendario establece un incremento de la potencia a subastar, una modificación de los periodos de entrega de las opciones subastadas y un diferente plazo para celebrar ambas subastas (la sexta, a los tres meses de celebrar la quinta, y la séptima a los seis meses de celebrar la sexta).

Concretamente, según la propuesta de Real Decreto, en las emisiones primarias de energía sexta y séptima se subastarán dos grupos de productos (base y punta), con periodos de entrega semestral y anual. Esto es, cuatro productos en cada subasta, eliminando los productos de entrega trimestral.

A continuación se analiza la ampliación del programa de emisiones primarias de energía que establece la propuesta de Real Decreto respecto a las siguientes cuestiones:

- La idoneidad de prorrogar las subastas de emisiones primarias de energía
- La idoneidad de los volúmenes de potencia a subastar propuestos.
- La idoneidad de los plazos de entrega de los productos a subastar. En particular, debe analizarse la eliminación del producto trimestral y la posibilidad de incluir productos con mayor plazo de entrega.
- La idoneidad de mantener el plazo de celebración de la sexta subasta (a los tres meses de la quinta) y de ampliar el plazo de la séptima (a los seis meses de la sexta).

#### **4.2.1.- Sobre la idoneidad de prorrogar las subastas de emisiones primarias de energía**

La disposición adicional decimosexta de la Ley 54/1997 establece que *“El Gobierno podrá establecer por vía reglamentaria mecanismos de mercado que fomenten la contratación a plazo de energía eléctrica. Dichos mecanismos tomarán la forma de una emisión primaria de cierta cantidad de energía eléctrica (...)”*. Dichas emisiones serán realizadas por los operadores dominantes.

La Resolución de 19 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, y la propia propuesta de Resolución de la SGE que desarrolla la sexta y séptima subastas de emisiones primarias a las que hace referencia la Propuesta de Real Decreto por la que se

regulan las emisiones primarias de energía, considera en su exposición de motivos que las emisiones primarias de energía persiguen dos objetivos.

Por una parte, tal y como establece la Ley 54, desarrollar la contratación a plazo: “(...) las empresas que participen como demandantes tendrán incentivo a cubrir los riesgos asociados a la adquisición de las opciones acudiendo a los diferentes mecanismos disponibles, lo que favorecerá la liquidez y, en consecuencia, el desarrollo del mercado a plazo en el ámbito ibérico”.

Por otra parte, fomentar la competencia en el mercado eléctrico: “(...) este mecanismo de emisión primaria de energía instrumentado a través de la venta de opciones de compra resulta equivalente, en la práctica, a una cesión virtual de potencia eléctrica a terceros que, aun no siendo titulares de la instalación, podrán disponer plenamente de la energía asociada para su venta en el mercado de producción.

*En consecuencia, la medida da lugar a un incremento significativo de la competencia en el mercado eléctrico al reducirse en la práctica la capacidad de generación de los operadores con mayor cuota de mercado y favorecerse la entrada de nuevos operadores aunque no dispongan de la capacidad instalada”.*

De acuerdo con este último objetivo, en la disposición adicional séptima del Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, establece que a partir del 1 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Energía en base a los resultados de anteriores subastas virtuales y con el fin de mitigar el poder de mercado estructural, podrá proponer, en su caso, nuevas subastas virtuales de energía.

En consecuencia, para establecer nuevas subastas de emisiones primarias de energía se debe analizar su impacto para la consecución de ambos objetivos, fomento de la contratación a plazo y de la competencia en el mercado.

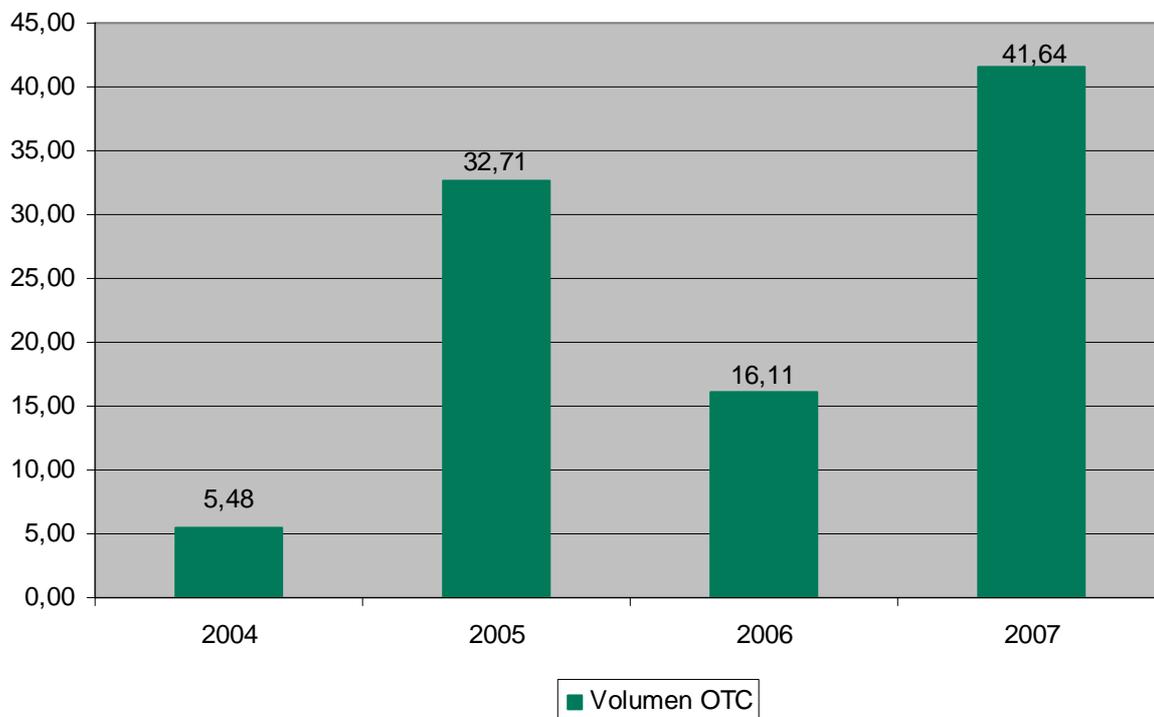
Respecto al fomento de la contratación a plazo se debe tener en cuenta la interrelación de los distintos mecanismos de contratación a plazo, tanto en el mercado no organizado, como en el mercado organizado y en las subastas en las que los distribuidores de energía

eléctrica adquieren energía a plazo (subastas CESUR). Dicho fomento de la contratación a plazo, a través de las emisiones primarias de energía, podría contribuir a un incremento de la competencia en las subastas CESUR. Adicionalmente, uno de los desarrollos normativos principales sobre los que se debería avanzar es el desarrollo de nuevas modalidades de contratación a plazo, que puedan ser utilizadas para el establecimiento de tarifas de último recurso.

Se considera que las emisiones primarias de energía son un instrumento adecuado para fomentar la contratación a plazo. Asimismo, si se fijan determinadas características deseables en las subastas respecto al diseño del producto, proceso, etc., podrían mejorar la estructura competitiva del sector.

Por una parte, en el mercado a plazo (organizado y no organizado) de energía eléctrica español se continúan observando niveles de contratación a plazo inferiores a los de otros países de nuestro entorno. Sin embargo, durante el año 2007 se ha registrado un incremento significativo del volumen negociado en los mercados a plazo ibéricos, tanto fuera de mercado organizado (OTC) como en mercado organizado (futuros OMIP).

**Gráfico 1. Evolución del volumen total del mercado OTC (TWh)  
(2004- 2007)**

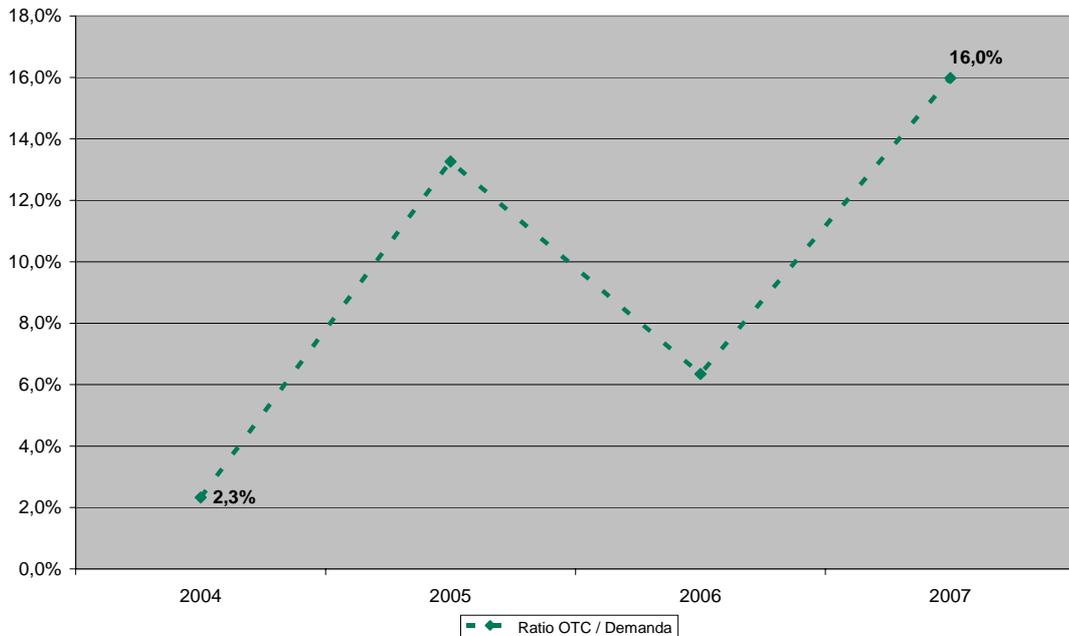


Fuente: agencias mediadoras

Actualmente, los productos más líquidos son los contratos mensuales y trimestrales con vencimiento más cercano y el contrato anual, con mayor negociación en los meses más cercanos a vencimiento Cabe señalar que no se negocia el producto punta en los mercados ibéricos organizados y no organizados.

Respecto al volumen negociado en el mercado OTC se situó en 2007 en 41,64 TWh.

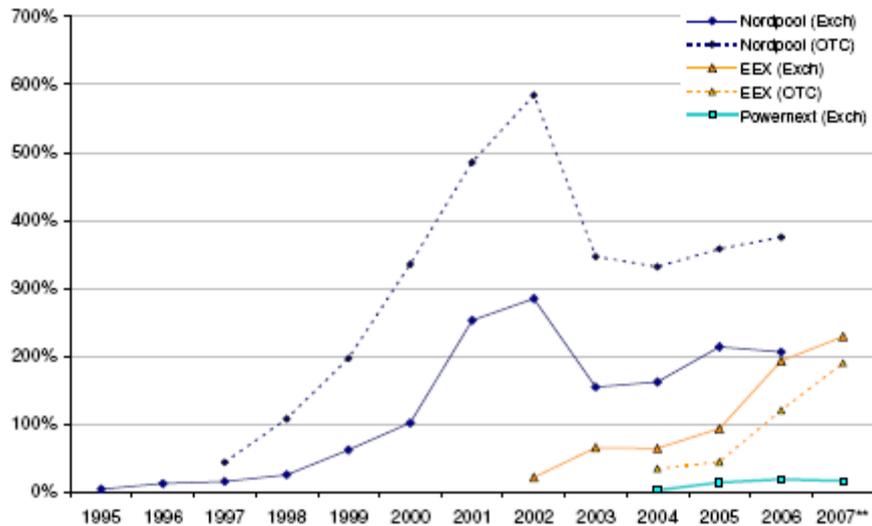
**Gráfico 2. Ratio volumen total del mercado OTC / Demanda  
(2004- 2007)**



Fuente: Agencias mediadoras.

Comparando el volumen negociado en el OTC sobre la demanda de electricidad peninsular, entre España y otros mercados europeos, como Nordpool o EEX, se observa un importante diferencial. Así, mientras que en 2007 este porcentaje se situó para el mercado OTC español en un 16% (ver gráfico 2), en Nordpool y en EEX se situó en torno a 400% y 200%, respectivamente (ver gráfico 3).

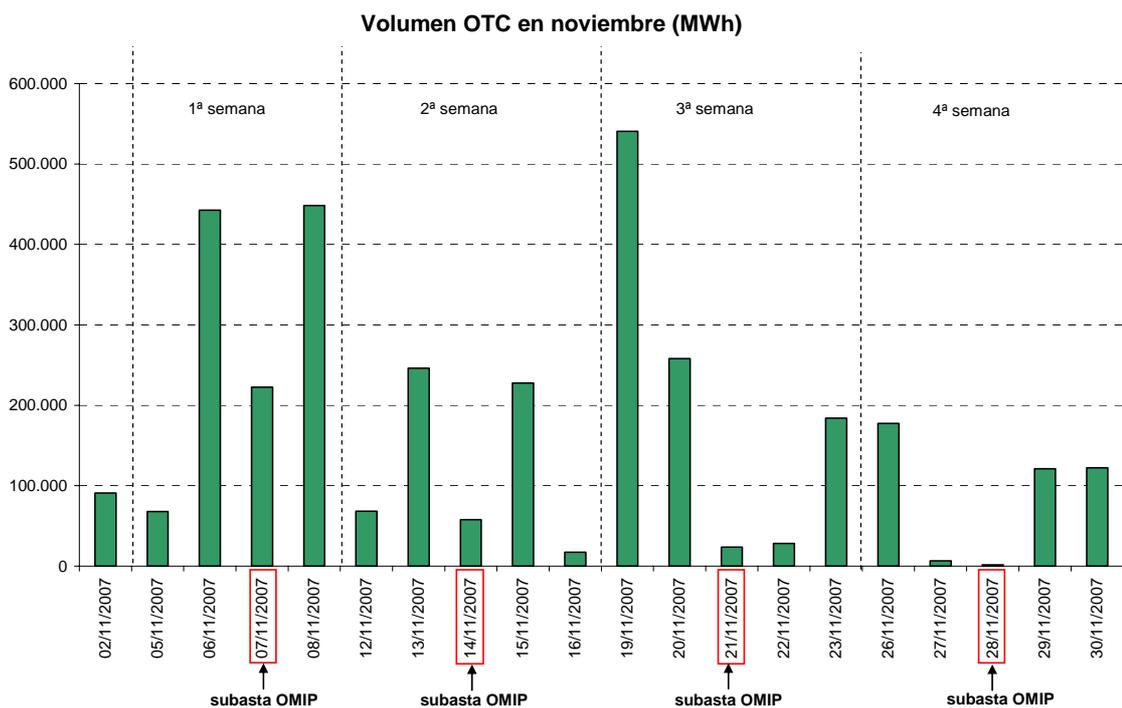
**Gráfico 3. Evolución de la ratio volumen negociado o compensado derivados / consumo (1995-2007) en mercados internacionales (EEX, Nordpool y Powernext)**



Fuente: Mercados

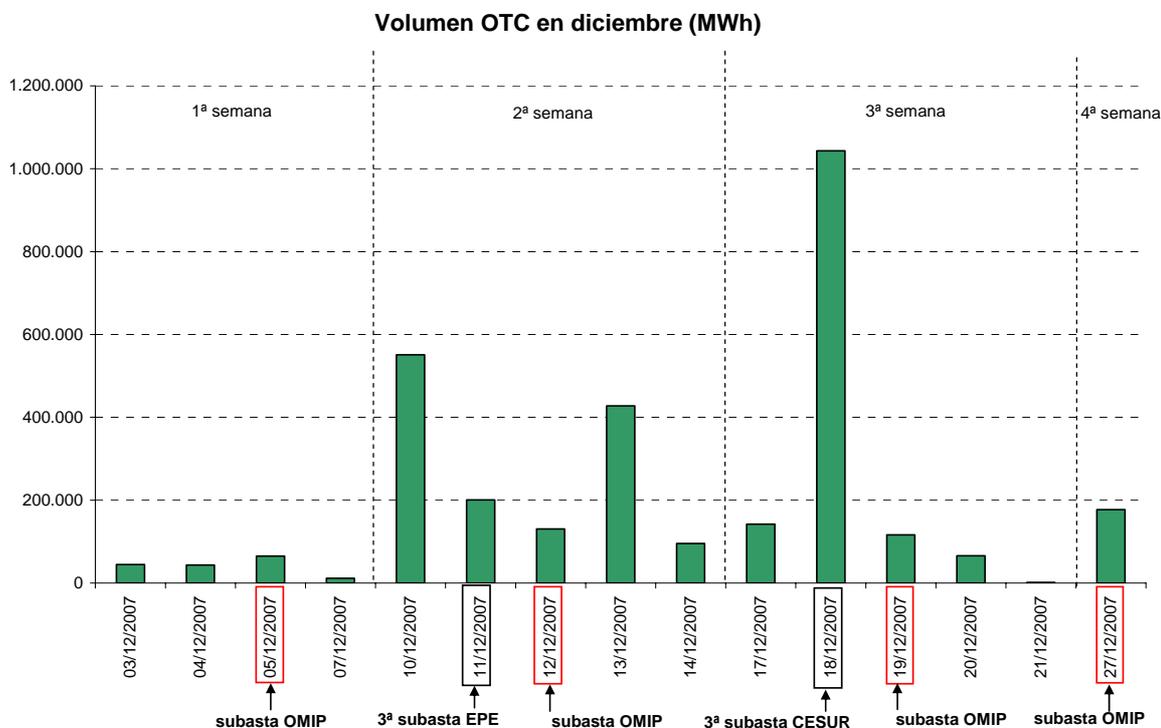
En los gráficos 4 y 5 se muestra la evolución de la negociación de OTC en los meses de noviembre y de diciembre de 2007, si bien el máximo de negociación en el año se registró en octubre.

**Gráfico 4. Evolución diaria de la contratación estimada en el mercado OTC.**



Fuente: Agencias mediadoras y agentes negociadores.

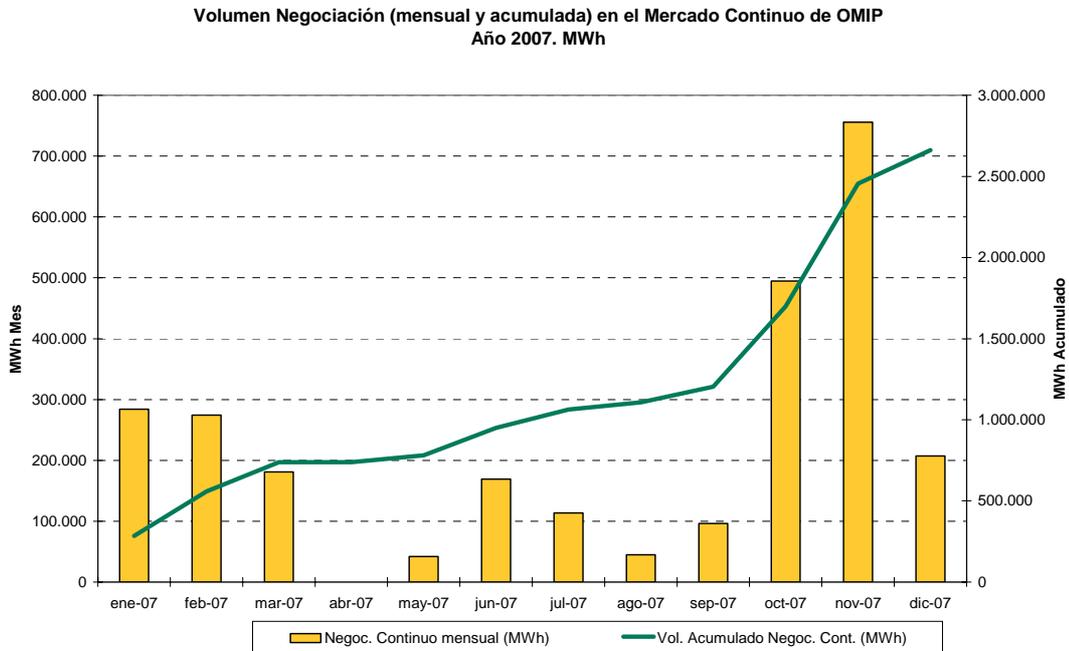
**Gráfico 5. Evolución diaria de la contratación estimada en el mercado OTC.**



Fuente: Agencias mediadoras y agentes negociadores.

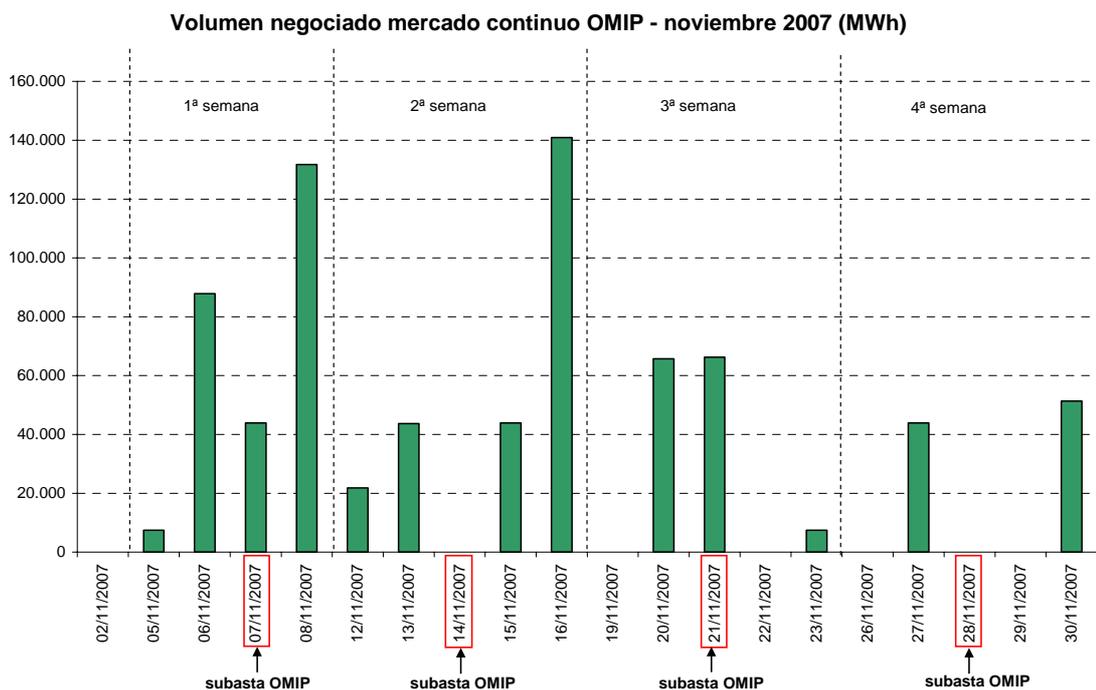
Por parte del mercado organizado, el mercado continuo de OMIP, actualmente registra reducida liquidez (véase gráfico 6), si bien se observa un aumento en la negociación en continuo en los últimos meses del año. Cabe señalar que los máximos de negociación en continuo se han registrado en los meses de octubre, noviembre de diciembre, meses en los que las subastas CESUR y EPE ya estaban en funcionamiento. Por otra parte, cabe señalar la participación de los mismos agentes en los diferentes mecanismos de contratación a plazo. En particular, se observa contratación en el mercado continuo en los días de subastas o inmediatamente previos/posteriores a ellas, así como de los productos a subastar los días de subastas o inmediatamente previos/posteriores a ellas (véase gráficos 7 y 8).

**Gráfico 6. Negociación en el mercado continuo de OMIP (por meses y acumulado). Año 2007.**



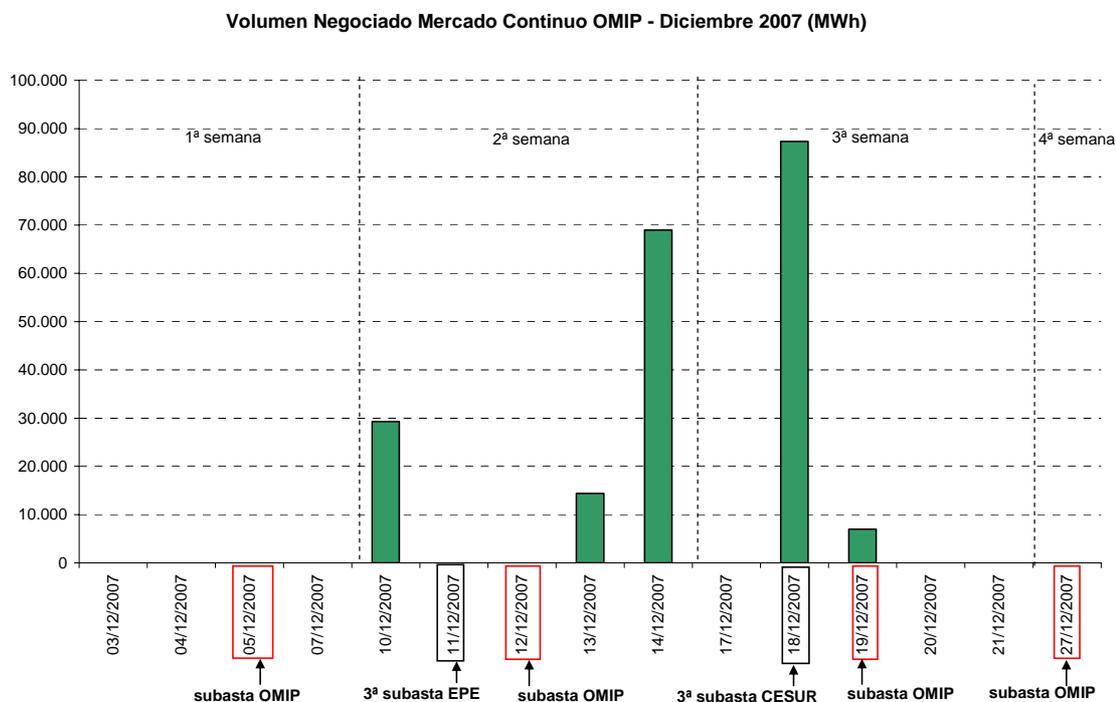
Fuente: OMIP

**Gráfico 7. Evolución diaria de la negociación (MWh) en el mercado continuo de OMIP. Noviembre 2007.**



Fuente: OMIP

**Gráfico 8. Evolución diaria de la negociación (MWh) en el mercado continuo de OMIP.  
Diciembre 2007.**



Fuente: OMIP

Por último, las subastas de emisiones primarias de energía han introducido externalidades positivas en el desarrollo de las subastas CESUR, tal y como se analiza en los informes sobre mejoras de la primera y segunda subastas EPE y CESUR de esta Comisión.

Por tanto, la celebración de las subastas de emisiones primarias de energía, en la medida que son un mecanismo que fomenta directa e indirectamente la liquidez del mercado a plazo, contribuyen a que se disponga de dichas posibilidades de cobertura.

No obstante, aunque se considera que el establecimiento de nuevas subastas de emisiones primarias de energía fomentará la contratación a plazo tanto en el mercado organizado, en el mercado no organizado, como en las subastas de adquisición de energía eléctrica de los distribuidores (subasta CESUR), debería realizarse un análisis detallado por parte de la CNE, incorporando la máxima información posible, antes de celebrar nuevas subastas de emisiones primarias de energía.

Por otra parte, respecto al segundo objetivo señalado - la mejora de la estructura competitiva en el mercado eléctrico - puede favorecerse, fundamentalmente, a través de tres tipos de actuaciones:

- Reducción de la potencia-energía en manos de los operadores con poder de mercado o “dominantes”.
- Refuerzo de la posición competitiva de generadores de pequeño tamaño, de manera que puedan competir en una mayor igualdad de condiciones con los grupos de mayor tamaño.
- Impulso al desarrollo de empresas con actividad de comercialización, facilitando además la competencia en el mercado minorista, si bien en la actualidad las tarifas integrales existentes están restringiendo el desarrollo de dicho mercado.

Los tres objetivos señalados inicialmente se ven favorecidos cuando las emisiones primarias se realizan para períodos suficientemente largos:

- De esta forma se evita que los operadores dominantes actúen en el mercado de corto plazo no sólo según los beneficios obtenidos del mismo, sino también teniendo en cuenta el efecto de los precios de dicho mercado sobre los mercados a plazo y sobre las futuras emisiones primarias en particular.
- Los generadores de menor tamaño pueden con ello acceder a una potencia-energía durante el tiempo necesario para ir desarrollando su propia cartera física.
- Los comercializadores pueden enfocar el suministro a clientes sobre una base de energía con condiciones relativamente controladas.

#### ***4.2.2.- Sobre la idoneidad de los volúmenes de potencia a subastar propuestos.***

Para hacer comparables las potencias obligatorias a ofertar en las 7 subastas, se utiliza la misma unidad (Megavatio semestral equivalente, MWs). Cabe señalar que debido a que las cantidades de producto no adjudicadas son incorporadas a la oferta de las subastas subsiguientes, en las segunda, tercera y cuarta subastas, se ha ajustado la potencia a subastar obligatoria del RD 1634/2006, añadiendo las cantidades no adjudicadas en cada subasta.

**Cuadro 4. Evolución de potencia semestral equivalente a subastar en las 7 subastas de emisiones primarias**

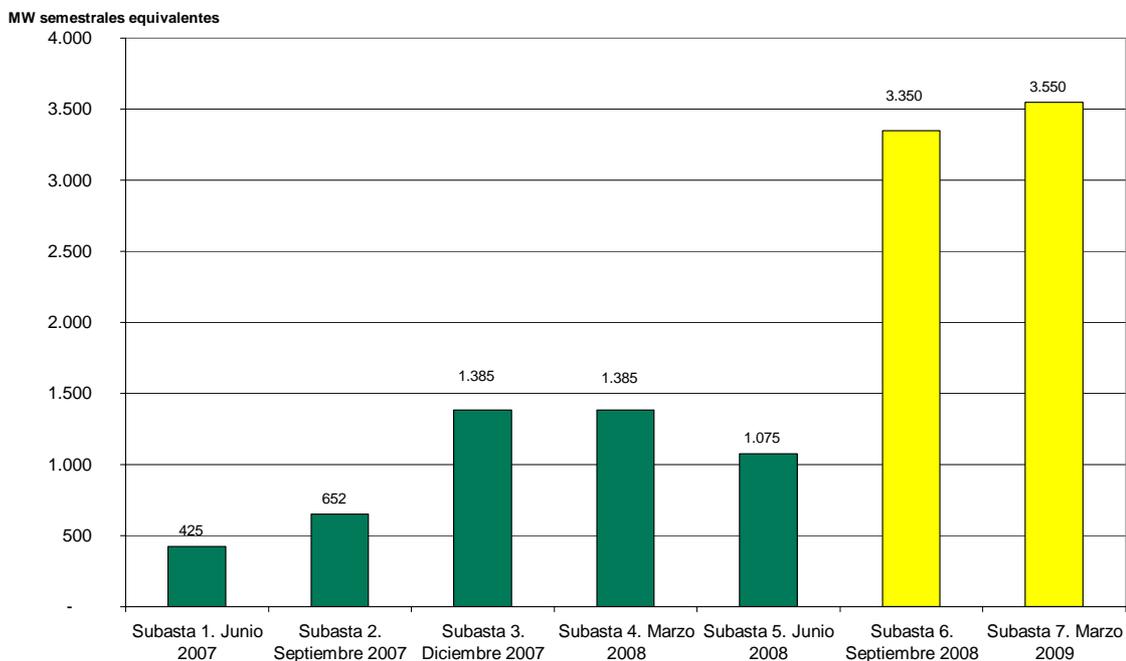
<b>Subasta</b>	<b>Potencia a subastar MW semestrales equivalentes</b>	<b>Tasa de variación %</b>
<b>Subasta 1</b> en Junio 2007	425	
<b>Subasta 2</b> en Sep 2007	652	53%
<b>Subasta 3</b> en Dic 2007	1385	112%
<b>Subasta 4</b> en Marzo 2008	1385	0%
<b>Subasta 5</b> en Junio 2008	1075	-22%
<b>Subasta 6</b> en Sep 2008	3350	212%
<b>Subasta 7</b> en Marzo 2009	3550	6%

Fuente: Real Decreto 1634/2006 y Propuesta de RD

En el artículo 4 de la propuesta de Real Decreto se recogen los volúmenes a subastar en la sexta y séptima subastas de emisiones primarias de energía. La potencia prevista a subastar se sitúa, en términos de MW semestrales equivalentes, en 3.350 MWq para la sexta subasta, lo que supone un incremento del 212% respecto la potencia prevista para subastar en la 5ª emisión primaria de energía (ver cuadro 4). Para la séptima subasta la potencia prevista subastar asciende a 3.550 MWq (un 6% más que en la 6ª subasta).

En el gráfico 9 se representan los valores de potencia (en Megavatios semestrales equivalentes, MWs) de las 5 subastas establecidas en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006 (en verde) y los determinados para las dos subastas adicionales (en amarillo) de la propuesta de Real Decreto.

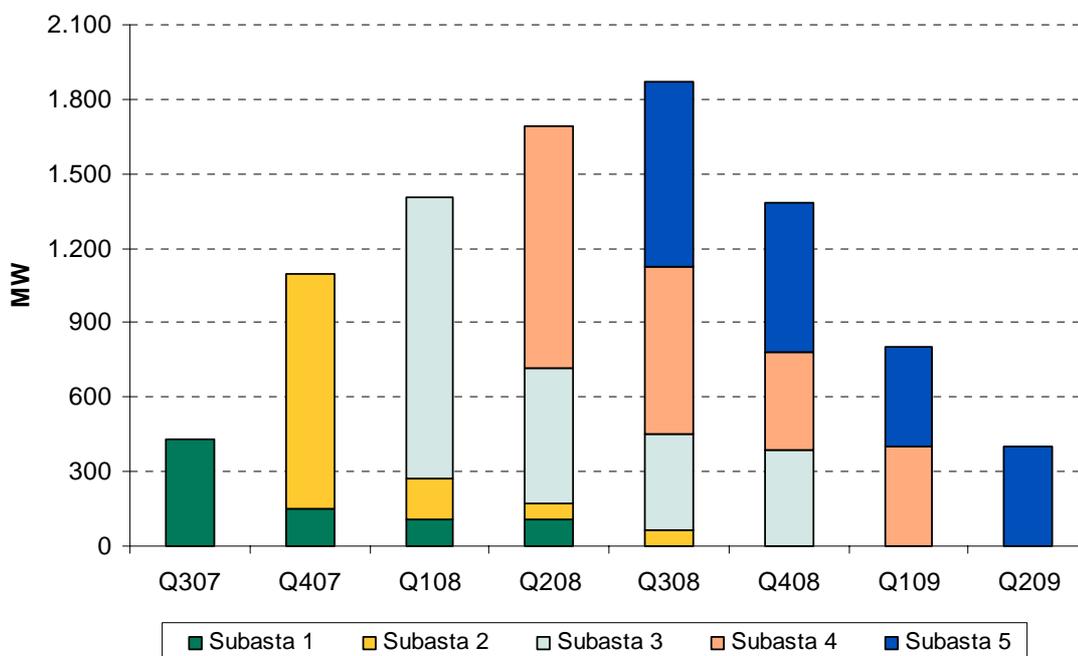
**Gráfico 9. Potencia puesta a disposición de los agentes a través de las emisiones primarias de energía (por subasta) de acuerdo a la normativa vigente y a la propuesta de Real Decreto**



Fuente: Resultados de las tres primeras subastas ([www.endesa-iberdrola-vpp.com](http://www.endesa-iberdrola-vpp.com)), RD 1634/2006 y propuesta de RD.

En el gráfico 10, se muestra la potencia (producto base y punta), por periodo de entrega, puesta a disposición de los sujetos compradores en las cinco subastas de emisiones primarias de energía establecidas en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006. Para las tres primeras subastas se ha tenido en cuenta el reparto de la potencia entre los diferentes periodos de entrega (trimestral, semestral y anual) elegidos por los ganadores de las mismas, según los resultados de las subastas, mientras que para las subastas cuarta y quinta (a celebrarse en marzo y junio de 2008, respectivamente), se ha tenido en cuenta el reparto entre periodos de entrega establecido en la propia disposición adicional vigésima, si bien el reparto final de la potencia entre los diferentes periodos de entrega se determina a través del propio mecanismo de la subasta (a partir de las pujas de los postores).

**Gráfico 10. Potencia puesta a disposición en las subastas según resultados de las 3 primeras y RD 1634/2006 para subasta 4ª y 5ª. Base y Punta (MW)**



Fuente: RD 1634/2006 y resultados de las tres primeras subastas ([www.endesa-iberdrola-vpp.com](http://www.endesa-iberdrola-vpp.com))

Si se realiza un análisis comparativo entre la potencia media puesta a disposición de los agentes en las cinco emisiones primarias de energía previstas en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006 y la de las dos subastas previstas en la propuesta de Real Decreto (véase Cuadro 4 y Gráfico 9), se observa que la potencia de la sexta subasta supone 2,4 veces la potencia de la tercera subasta (en la que por ahora se ha subastado la máxima potencia obligatoria), asimismo, la potencia propuesta para la séptima subasta supone unas 2,6 veces la de la tercera. Dichos ratios muestran la importancia relativa de las cantidades a subastar.

Para concluir si dichos volúmenes son adecuados, se debe tener en cuenta:

- Análisis detallados sobre la existencia de poder de mercado, con la situación actual y prevista del mercado. En concreto, deben considerarse los cambios estructurales que se han producido en el sector eléctrico español recientemente (2006 y 2007), en particular, la posición de Endesa tras la OPA que han llevado a cabo sobre la misma Acciona y ENEL, entre cuyas condiciones se encuentra

la venta de activos de generación de Endesa a la compañía E.ON, equivalentes a una potencia de 1.475 MW, y la cesión de 400 MW nucleares en base durante 10 años.

- Análisis sobre la posibilidad de que volúmenes superiores a los subastados hasta la fecha puedan ser vendidos de forma competitiva por los operadores dominantes.

Como se ha mencionado anteriormente, según la propuesta de Real Decreto en la sexta subasta de emisiones primarias de energía está previsto subastar un 212% más de potencia que la prevista para la quinta subasta, únicamente tres meses después de la misma. Cabe mencionar que en la tercera emisión primaria de energía, celebrada el 11 de diciembre de 2007, la ratio de elegibilidad (volumen demandado / volumen a subastar) del producto base en primera ronda fue sensiblemente inferior al observado en las dos subastas anteriores. Entre los distintos aspectos que podrían haber influido sobre esta disminución de la ratio de elegibilidad cabría señalar, por el lado de la oferta, el significativo incremento de la potencia a subastar respecto a la segunda emisión primaria de energía (un 112%). Así, XXXX[**información confidencial**]

Asimismo, a efectos ilustrativos, se ha calculado la ratio potencia establecida en la propuesta de Real Decreto para las subastas sexta y séptima medida en MW anuales equivalentes (MWA), sobre el total de la potencia instalada de las compañías oferentes (Endesa e Iberdrola).

Para realizar este cálculo se han tenido en cuenta los nuevos ciclos combinados que entrarán en operación comercial próximamente. En concreto, para Endesa entrará en operación comercial en el segundo trimestre de 2008 el ciclo de Puentes (800 MW), que en la actualidad está en fase de pruebas, y el de Besós (800 MW), que entrará en operación comercial a principios de 2010. Respecto a Iberdrola, se ha considerado el ciclo de Castellón 4 (850 MW), que entrará en operación comercial en el segundo trimestre de 2008 y el de Aceca 4 (425 MW), que estará disponible desde el cuarto trimestre de 2009. Asimismo, se ha considerado la venta de activos por parte de Endesa a E.ON, en el contexto de las condiciones establecidas a la OPA de Acciona y Enel sobre Endesa, que

contempla la venta de 1.475 MW, correspondientes a las centrales de Los Barrios, Foix y Besós 3, y la cesión de 450 MW nucleares en base, durante 10 años. Con estos criterios, y teniendo en cuenta únicamente el régimen ordinario, se obtiene una potencia instalada en la península ibérica (España y Portugal) para Endesa de 21.958 MW y de 21.978 MW para Iberdrola (España). Dado que la propuesta de Real Decreto, la potencia a subastar es de 1.675 MWa (MW anuales equivalentes) para la sexta subasta y de 1.775 MWa para la séptima subasta<sup>2</sup> (que equivalen a 3.350 MW semestrales), se obtiene que la ratio potencia establecida en la propuesta de Real Decreto (en MWa) sobre potencia instalada de cada empresa ascendería a 3,81% en la sexta subasta, y de 4,04% en el caso de la séptima, en cuanto a potencia de régimen ordinario, y teniendo en cuenta que en el caso de Endesa está referenciada al ámbito de España y Portugal. A modo ilustrativo, la potencia a subastar por EDF en cada subasta supone en torno a un 1% de su potencia instalada. Cabe señalar que en el análisis presentado no se tiene en cuenta las cantidades cedidas de forma acumulativa correspondiente a subasta anteriores.

Se concluye, por tanto, que para la determinación de los volúmenes de la potencia a subastar en emisiones primarias de energía adicionales a las consideradas en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, se debe realizar un análisis detallado que considere los cambios estructurales recientes del sector eléctrico español, al objeto de determinar la posición de dominio en el mercado de generación de los operadores dominantes, y que evalúe los resultados registrados en la subastas celebradas hasta la fecha. En particular, la reacción de la demanda ante, entre otros aspectos, el incremento de la potencia subastada en la tercera emisión primaria de energía, celebrada el 11 de diciembre, y cuyo desarrollo y potenciales mejoras están siendo objeto de análisis por los servicios técnicos de esta Comisión.

#### ***4.2.3.- Sobre la idoneidad de mantener el plazo de celebración de la sexta subasta y de ampliar el plazo de la séptima.***

Se considera que debería analizarse si puede haber suficiente presión competitiva en las subastas, de mantener el plazo de celebración de la sexta subasta (a los tres meses de la

---

<sup>2</sup> Que equivalen a 3.350 y 3.550 MW semestrales equivalentes (MWs), respectivamente.

quinta subasta) con un aumento de potencia obligatoria del 212% de la misma con respecto a la quinta.

#### ***4.2.4.- Sobre la idoneidad de los plazos de entrega de los productos a subastar***

En la propuesta de Real Decreto, artículo 4, se determina que los productos a subastar en la sexta y séptima emisión primaria de energía serán productos de carga base y punta, con periodos de entrega semestral y anual. De esta forma, se reduce la oferta total de productos a cuatro, respecto a los seis productos previstos para las subastas contempladas en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006, al eliminarse los productos con periodo de entrega trimestral.

Respecto a la idoneidad de los plazos de entrega de los productos a subastar cabría analizar la posibilidad de incluir productos con mayor plazo de entrega.

En el conjunto de las tres emisiones primarias de energía celebradas hasta la fecha, el producto de mayor plazo, el producto con entrega anual, fue el de mayor adjudicación. Así, del total de potencia adjudicada, base y punta, en las mencionadas emisiones primarias de energía, el 49,5% correspondió al producto con periodo de entrega anual.

En las subastas de capacidad virtual celebradas en otros países del entorno europeo, dentro del diseño de productos a subastar se contemplan productos con plazo de entrega superior al año, si bien en los mercados a plazo de dichos países cotizan productos a plazos más largos que el anual. En este sentido, en las subastas de capacidad virtual celebradas en Francia por EDF se subastan productos con periodo de entrega de 24 y 36 meses, tanto de carga base como de carga punta, y con periodo de entrega de 48 meses, de carga base. Por su parte, en las subastas celebradas por Electrabel (Bélgica), se contemplaba la subasta de productos de base y de punta, con periodos de entrega de 24 y 36 meses, y en algunas de las subastas de Dong Energy, entre los productos de carga base subastados, se consideró el periodo de entrega de 36 meses.

Por tanto, a la vista de las experiencias de subastas de capacidad virtual celebradas en otros países europeos, cabría analizar la posibilidad de introducir un producto con entrega superior al año, (por ejemplo, un producto con periodo de entrega de 15 o 18 meses,

analizando incluso la potencial inclusión de un producto de 24 meses en línea con mercados europeos más desarrollados), dando la posibilidad al mercado de que se pronuncien sobre su idoneidad.

Si se considerase que el objetivo es exclusivamente, mitigar el poder de mercado o fomentar la contratación sostenible a largo plazo, podría ser necesario realizar una subasta con productos específicos a más largo plazo, que pudieran requerir que el precio de ejercicio no fuera constante durante el periodo de entrega sino que estuviera indexado a variables relacionadas con el precio de los combustibles (carbón, fueles, gas natural y/o precios de derechos de emisión de CO<sub>2</sub>). En este punto cabe señalar la eliminación a la posibilidad de introducir productos indexados con el precio de combustibles en la propuesta de Real Decreto respecto a la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2006.

#### **4.3.- Respecto a la modificación del mecanismo de ejercicio de opciones.**

El artículo 5 de la propuesta de Real Decreto establece que el ejercicio de las opciones podrá hacerse por entrega física o por diferencias (liquidación financiera), según se determine para cada producto y subasta.

El mecanismo de ejercicio de opción vigente, según el artículo 16 de la Resolución de la SGE de 19 de abril, para las cinco primeras emisiones primarias de energía establecidas en el RD 1634/2006, es únicamente por entrega física de energía.

La propuesta de Resolución que acompaña a la propuesta de Real Decreto, establece que, en el caso de las opciones punta, el ejercicio debe realizarse por liquidación financiera por diferencias (liquidación por diferencias entre el precio del mercado de contado y el precio de ejercicio).

El ejercicio de las opciones base de la sexta y séptima subasta, al igual que en las opciones base y punta de las cinco subastas vigentes, son mediante entrega física.

El análisis sobre las consecuencias y efectos que podría tener el ejercicio de las opciones punta mediante liquidación financiera se realiza en el correspondiente informe<sup>3</sup> preceptivo, de la propuesta de Resolución que acompaña a la propuesta de Real Decreto objeto del presente informe.

En dicho informe sobre la propuesta de Resolución se concluye que, dado que la Ley 47/2007 de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, establece en su artículo 2 (punto 2) que los *“contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con las materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a petición de una de las partes”* tienen la consideración de instrumento financiero, las opciones punta subastadas en las emisiones primarias de energía pasarían a considerarse un instrumento financiero y, por tanto, a estar reguladas por la normativa financiera aplicable. Como consecuencia de ello, en caso de introducir la liquidación financiera en las opciones de punta al aplicarse la propuesta de Real Decreto y la propuesta de Resolución, la regulación de las emisiones primarias de energía deberá adaptarse a la regulación financiera de la Ley 47/2007 de 19 de diciembre.

#### **4.4.- Respecto a los posibles Sujetos Compradores en la subasta de opciones cuyo ejercicio sea por diferencia financieras**

La propuesta de Real Decreto, establece en su artículo 6, que en las subastas de opciones cuyo ejercicio sea por entrega física, los sujetos compradores no podrán pertenecer a los cuatro primeros grupos empresariales considerados como Operadores Principales. Sin embargo, en el caso de las subastas de opciones cuyo ejercicio sea por diferencias financieras, se indica que *“los sujetos compradores no podrán pertenecer a aquellos grupos empresariales que incluyan a los sujetos vendedores”*.

En la propuesta de Resolución que acompaña a la propuesta de Real Decreto se indica que el ejercicio de las opciones punta se realizará mediante liquidación financiera (manteniéndose el ejercicio mediante entrega física en el caso de las opciones base, tal y

---

<sup>3</sup> “Informe 3/2008 sobre propuesta de Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se regulan las emisiones primarias de energía previstas en el Real Decreto por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las Emisiones Primarias de Energía eléctrica”, de 22 de enero de 2008.

como está establecido para el ejercicio de las opciones que se adjudiquen en las cinco primeras subastas de emisiones primarias de energía).

Por tanto, según la propuesta de Real Decreto, no se permite la participación como potenciales postores en las subastas de opciones punta, únicamente a aquellas empresas que pertenezcan al grupo empresarial que incluyan a los sujetos vendedores (Endesa e Iberdrola).

Cabría interpretar que el tratamiento diferenciado sobre los posibles sujetos compradores de las opciones de los productos base y de los productos punta, podría servir para fomentar la demanda de las opciones punta, al aumentar el número de potenciales postores que podrían adquirir dichas opciones punta. Sin embargo, se considera que sería conveniente analizar las implicaciones que podría tener esta modificación sobre la estructura de generación y la potencial pivotalidad de los agentes en el periodo punta, antes de decidirse a permitir la adquisición de opciones punta por parte de empresas pertenecientes al tercer y cuarto Operadores Principales del sector eléctrico. Dada la ausencia de dicho análisis no parece conveniente que puedan participar los operadores principales en la adquisición de las opciones de punta en las subastas propuestas.

#### **4.5.- Respecto a la atribución a la CNE a designar a las entidades gestoras de las subastas**

El artículo 8 de la propuesta de Resolución propone que las entidades gestoras de las subastas pasen a ser designadas por la Comisión Nacional de Energía, con carácter anual, de acuerdo con los procedimientos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la propuesta establece que *“los costes correspondientes a las entidades gestoras de las subastas serán abonados directamente por la Comisión Nacional de Energía y repercutidos como ingresos liquidables del sistema a los Operadores Dominantes que participen como oferentes en las subastas”*.

Respecto a si es jurídicamente posible que la Comisión Nacional de Energía designe a las entidades gestoras de las subastas, de acuerdo con los procedimientos previstos en la

legislación de contratos de las Administraciones Públicas, y que su coste sea asumido por los subastadores, se considera que la propuesta de Real Decreto tropieza con dos obstáculos de índole jurídica:

- Por un lado, con el hecho de que la obligación de abonar el precio de los contratos de las Administraciones Públicas corresponde directamente a la Administración contratante, de acuerdo al artículo 99.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por RDL 2/2000, de 16 de junio.
- Por otro lado, que si se dispusiera la obligación de reembolso a la Comisión Nacional de Energía de los costes del contrato por parte de los vendedores, este reembolso constituiría una prestación patrimonial de carácter público, por lo que su establecimiento sólo sería posible mediante norma con rango de Ley (art. 31.3 de la Constitución).

Por ello, se considera que como alternativa a la propuesta recogida en el artículo 8 del Real Decreto, y al objeto de que se garantice la objetividad y transparencia del proceso de designación de las entidades gestoras de las subastas, cabría establecer la obligación de que los operadores dominantes que participen como oferentes en las subastas, recaben la conformidad de la Comisión Nacional de Energía, como entidad supervisora de las subastas, previamente a la designación de las entidades gestoras.

En este sentido, otras experiencias internacionales de subastas de capacidad virtual, se ha establecido una relación entre empresas vendedoras, Administrador de la subasta y regulador, diferente a la existente actualmente en España. Concretamente, en el informe de mejoras de la primera subasta se recoge, a modo de ejemplo, el caso de las subastas celebradas en Dinamarca por Dong Energy<sup>4</sup>, *“en las que el Administrador de la subasta remite la información y sigue las pautas del regulador, independientemente de que sea financiado por el subastador”*. Por tanto, debería analizarse el establecimiento de un “mecanismo de coordinación” entre los vendedores de la subasta, las entidades gestoras de la misma y la Comisión Nacional de Energía, XXX [información confidencial], tal y

---

<sup>4</sup> “Information Material. Trustee for Elsam’s sale of virtual capacity”. Noviembre 2004.

como se ha puesto de manifiesto en los informes de supervisión y propuestas de mejora remitidos a la Secretaría General de Energía<sup>5</sup>.

XXXX [**información confidencial**]

## **5. FE DE ERRATAS**

En el cuadro del artículo 4, en la cabecera (“Potencia a subastar (MWq)”) se debería indicar en “Potencia a subastar (MWs)” si se quiere ir en línea con el redactado del propio artículo (“Potencia en MW semestrales equivalentes”).

---

<sup>5</sup> Concretamente han sido remitidos a la SGE los siguientes informes de propuesta de mejoras: “Informe de supervisión y propuesta de mejoras de la primera subasta de emisiones primarias de energía”, de 19 de julio de 2007; “Informe de supervisión y propuesta de mejoras de la segunda subasta de emisiones primarias de energía” de 7 de noviembre de 2007.

## 6. CONSIDERACIONES FINALES

**Primera.** Se considera que la petición por trámite de urgencia del informe sobre propuesta de Real Decreto no se corresponde con el periodo de tiempo que queda hasta la fecha de la celebración de las subastas propuestas en septiembre de 2008 y en marzo de 2009, respectivamente.

De acuerdo con el Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de junio de 2007, la Comisión Nacional de Energía podría proponer, a partir del 1 de enero de 2008, la celebración de nuevas subastas de emisiones primarias de energía, a la vista de los resultados de las subastas celebradas.

De acuerdo con dicho mandato, se considera que antes de extender el programa actualmente vigente de emisiones primarias de energía, incluido en la Propuesta de Real Decreto, se debería recabar la máxima experiencia e información posible respecto a, entre otros, los siguientes aspectos: estructura del sector, incorporando la existencia de recientes operaciones corporativas, análisis sobre la posición de dominio en el mercado de generación de los operadores dominantes. Toda esta información debería servir para establecer los volúmenes, periodicidades y características de los productos que se vayan a subastar a partir de septiembre de 2008.

Cabe señalar que con el objeto de proponer un diseño de subastas de emisiones primarias que mejore la estructura competitiva del mercado, más que con el objeto de fomentar la contratación a plazo de energía según motiva la Ley del Sector la celebración obligatoria de estas subastas, la CNE tiene abierto un expediente interno al objeto de realizar propuestas normativas sobre las subastas de emisiones primarias y CESUR. Los resultados de dicho informe cabrían tenerse en cuenta en las propuestas normativas sobre nuevas subastas de emisiones primarias.

Por otra parte, es preciso analizar los resultados de la tercera subasta celebrada el 11 de diciembre de 2007. En este sentido cabe señalar el bajo ratio de elegibilidad en primera ronda (volumen demandado/volumen subastado) de la tercera subasta de emisiones

primarias de energía (1,3). Se considera necesario analizar las causas de dicho ratio, así como la capacidad del mercado para absorber las cantidades objeto de subasta de la Propuesta de Real Decreto.

**Segunda.** Esta Comisión considera que es positivo el mantenimiento de las subastas de emisiones primarias de energía, con el objeto de fomentar la contratación a plazo tanto en el mercado organizado, como en el mercado no organizado y en las subastas de adquisición de energía eléctrica de los distribuidores (subasta CESUR). Asimismo, se considera que dichas subastas reducen la potencia de los operadores dominantes con poder de mercado y refuerzan la posición competitiva de generadores de pequeño tamaño, de manera que puedan competir en una mayor igualdad de condiciones con los grupos de mayor tamaño, y también contribuyen a la mejora de la competencia en el mercado minorista, si bien el desarrollo de dicho mercado está restringido a la permanencia de las tarifas integrales actualmente establecidas.

No obstante, conforme a lo señalado en la consideración final primera, antes de establecer nuevas subastas de emisiones primarias de energía, introduciendo modificaciones como las que plantea la propuesta de Real Decreto, debería realizarse un análisis detallado que incorpore la máxima información posible.

**Tercera.** Se considera que los volúmenes objeto de subasta deberían ser el resultado de analizar los cambios estructurales recientes del sector eléctrico español, al objeto de determinar la posición de dominio en el mercado de generación de los operadores dominantes, y concluir si las subastas de emisiones primarias son, en su caso, necesarias y en qué cuantía. Es relevante ampliar el análisis de los resultados registrados en las subastas celebradas hasta la fecha. En particular, debería ser analizada si la presión competitiva esperada en la sexta y séptima subasta (volumen a subastar es 2,4 y 2,6 veces superior a la de la tercera subasta, respectivamente) será suficiente. Máxime teniendo en cuenta que la sexta subasta se celebraría a los tres meses de la quinta.

**Cuarta.** Se considera oportuno que se analice la posibilidad de introducir un producto con un periodo de entrega superior al año (por ejemplo, un producto con periodo de entrega de 15 o 18 meses, analizando incluso la potencial inclusión de un producto de 24 meses

en línea con mercados europeos más desarrollados). En el caso de productos específicos a más largo plazo, podría ser conveniente que el precio de ejercicio no fuera constante durante el periodo de entrega sino que estuviera indexado a variables relacionadas con el precio de los combustibles (carbón, fueles, gas natural y/o precios de derechos de emisión de CO<sub>2</sub>). En este sentido se considera conveniente que se mantenga la citada referencia incluida en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 1634/2007. El objetivo de mitigar el poder de mercado y el desarrollo de la comercialización, una vez que desaparezcan las tarifas integrales actualmente establecidas, podría verse favorecido cuando las emisiones se realicen para periodos suficientemente largos.

**Quinta.** La Ley 47/2007 de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, establece en su artículo 2 (punto 2) que los *“contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con las materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a petición de una de las partes”* tienen la consideración de instrumento financiero. Por tanto, según la propuesta de Resolución las opciones punta subastadas en las emisiones primarias de energía pasarían a considerarse un instrumento financiero y, por tanto, a estar reguladas por la normativa financiera aplicable. Como consecuencia de ello, en caso de aplicarse la propuesta de Real Decreto y la propuesta de Resolución que la acompaña, previamente debería revisarse la regulación de las emisiones primarias de energía para su adaptación a lo establecido en la Ley 47/2007 de 19 de diciembre.

**Sexta.** Cualquier modificación que se introduzca al procedimiento de nominación de opciones vigente en la actualidad debe ir en la línea de eliminar la incertidumbre existente actualmente al realizar la nominación de las opciones, manteniendo la característica de entrega física de la energía. De esta forma se evitarían posibles conflictos con la regulación financiera existente, manteniendo los objetivos de cesión virtual de potencia eléctrica a terceros. Con objeto de implantar un mecanismo de nominación de opciones que cumpla con estos objetivos, se considera oportuno que se recabe la opinión de los diferentes agentes implicados (Operador del Sistema, Operador del Mercado, Agregador de la subasta).

**Séptima.** La posibilidad de que los operadores principales, salvo los propios subastadores, puedan participar en las subastas de opciones de punta, junto con la liquidación financiera de dichos productos, de acuerdo con la propuesta de Resolución hará más atractivos dichos productos en las subastas de la propuesta de Real Decreto. Con independencia de lo anterior, deberían analizarse los efectos que pudiera tener sobre la estructura en el mercado de generación (por ejemplo, sobre la pivotalidad de los diferentes agentes), la posibilidad de que los operadores principales, a excepción de los propios subastadores, puedan ser sujetos compradores de las opciones punta. Este análisis, es si cabe más pertinente, dado que la propuesta de Real Decreto, supone un cambio de criterio respecto a los requisitos que deben cumplir los sujetos compradores establecidos en la disposición adicional vigésima del RD 1634/2006. Ante la falta de dicho análisis no parece conveniente que se modifiquen los requisitos actualmente vigentes.

**Octava.** Se propone que como alternativa a la del artículo 8 de la propuesta Real Decreto, y al objeto de que se garantice la objetividad y transparencia del proceso de designación de las entidades gestoras de las subastas, que se establezca la obligación de que los operadores dominantes que participen como oferentes en las subastas recaben la conformidad de la Comisión Nacional de Energía, como entidad supervisora de las subastas, previamente a la designación de las entidades gestoras.